

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Arrendamientos El Castillo S.A.S.
Demandado	Amanda del Socorro González Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2023 01905 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana), instaurada por ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S., en contra de AMANDA DEL SOCORRO GONZÁLEZ MUÑOZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Tercero:** ADVERTIR a la demandada que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda; no obstante *“no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.”* Además, que *“deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...), y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”* (Art. 384 y 391 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con la T.P. 69.522 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa3113454b7eb7a371d61f6954fe606a54a74100ec96bf883b443b94e3263**

Documento generado en 15/12/2023 08:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**